



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 05/2020
COLCAPIRHUA, 19 DE MARZO DE 2020
ARQ. LUCELIA GOMEZ BALDERRAMA

ALCALDESA SUPLENTE TEMPORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: El Informe Legal N° 14/2020 de fecha 18 de marzo del presenta, emitido por la Dirección de Asesoría Legal, en el cual recomienda la aprobación del **"REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 245 DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EPIDEMIOLOGIA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, siendo necesario emitir normas para prevenir la pandemia. Asimismo en fecha 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud confirmó la existencia de un caso de Corona Virus COVID-19 en el País, constituyéndose una necesidad asumir acciones preventivas y preparatorias a efectos de mitigar la proliferación del virus, la misma pone en riesgo la salud y la vida de los habitantes del municipio de Colcapirhua.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su parágrafo I del artículo 35 señala que: **"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud."**

Que, el Decreto Supremo Nro. 4179, en su artículo primero tiene por objeto **"Declarar situación de emergencia nacional por la presencia del brote de coronavirus (COVID -19) y otros eventos adversos"**

Que, el Decreto Supremo Nro. 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, en su artículo segundo dispone; **"la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID -19)"**

Que el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha emitido la Ley Municipal Nro. 245 de 14 de marzo de 2020, en su primer artículo señala como objeto: **"la presente Ley Municipal tiene por objeto DECLARAR EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) la cual ha sido declarada por la organización Municipal de la Salud (OMS) como una pandemia internacional, emergencia ratificada por el Gobierno nacional mediante decreto Supremo Nro. 4179"**

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales indica que: **"La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"**.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 4196, la Alcaldesa y demás disposiciones conexas vigentes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua:

La Alcaldesa Suplente Temporal y el Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 245 de “**Declaratoria de Emergencia Epidemiológica por el Coronavirus (COVID-19)**”; conforme al presente Reglamento que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan como responsables del cumplimiento del presente Decreto Municipal las Secretaria Administrativa Financieras, Secretaria Técnica y Secretaria de Fortalecimiento Institucional en el marco de sus atribuciones y funciones conforme a disposición legal.

ARTICULO TERCERO.- Se deroga o abroga toda disposición de igual o menor jerárquica contraria a la presente disposición municipal.

“REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 245 DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EPIDEMIOLOGIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- El presente Reglamento, tiene por objeto “**REGLAMENTAR LA LEY MUNICIPAL N° 245 DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EPIDEMIOLOGIA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA**” estableciendo los lineamiento y procedimientos para acciones preventivas y preparatorias ante el coronavirus (**COVID -19**)

ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento se aplicará dentro la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (Definiciones).

Para efectos de la presente reglamentación se tiene las siguientes definiciones.

- 1.- Emergencia.** Escenario que afecta a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural u otros factores como biológica.
- 2.-Pandemia.** Enfermedad que ataca a un gran número de personas o de animales en un mismo lugar y durante un mismo periodo de tiempo.
- 3.-Coronavirus (COVID-19),** Infección respiratoria, enfermedad que cursa de manera asintomática, pero altamente letal que se propaga de persona a persona mediante gotitas respiratorias, es potencialmente infeccioso al tocar con las manos.
- 4.- Bioseguridad.** Aplicación de conocimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgo biológico.
- 5.- Control Sanitario.** Aplicación de programas por estado para prevenir alguna enfermedad.
- 6.- Mitigar.** Atenuar o suavizar una cosa negativa, especialmente una enfermedad.

ARTÍCULO 4. (Marco Legal). El presente reglamento, tiene como marco legal las siguientes normas:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- d) D.S. Nro. 4179.
- e) D.S. Nro. 4196
- f) Ley Autonómica Municipal Nro. 245 de declaratoria de emergencia epidemiológica por el Coronavirus (COVID-19).
- g) Demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

RESTRICCIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 5. (Suspensión de actividades)

Se dispone la suspensión temporalmente de los actos protocolares del GAM de Colcapirhua y actos municipales como ser ferias, inauguraciones de obras que generen aglomeración y afluencia de vecinos (más de 100 personas).

De tal manera, se dispone la suspensión en actividades en bares públicos, discotecas, karaokes nocturnos, así como en parques infantiles, parque de diversiones mecánicos, circos y otras actividades económicas hasta el 31 de marzo de 2020.

Quedan prohibidas todas las reuniones sociales, actividades culturales, políticas, deportivas y religiosas y demás eventos públicos y privados que concentren a más de cien personas en un solo espacio.

ARTÍCULO 6. (Horarios de restricción para el transporte público urbano)

Se dispone la restricción a la circulación de vehículos del servicio de transporte público urbano de pasajeros en todas sus modalidades del municipio de Colcapirhua desde Hrs 18:00 p.m. a Hrs 05:00 a.m., hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7. (Otras medidas de prevención para el transporte público) El transporte público urbano de pasajeros en todas sus modalidades, deberá adoptar medidas de prevención, tales como:

- a) Instalar alcohol en gel en lugares de acceso al vehículo,
- b) Limpieza y desinfección constante de sus unidades de transporte
- c) Transporte de pasajeros según el número de asientos disponibles, a fin de evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO 8. (Mercados y centros de abasto)

- I. Los mercados y centros de abastecimiento de productos de primera necesidad, deberán garantizar la limpieza, desinfección y mantenimiento permanente de los puestos y sitios municipales para evitar la acumulación de residuos.
- II. Mantener la limpieza y desinfección de los baños públicos existentes en los citados mercados y centros de abastecimiento.
- III. Los mercados y centros de abastecimiento de productos de primera necesidad atenderán en el horarios de Hrs 08:00 a.m. a Hrs 15:00 p.m. hasta el 31 de marzo de 2020
- IV. Queda prohibido el Agio y la especulación de productos de primera necesidad y de productos sanitarios.

ARTÍCULO 9. (Horarios de funcionamiento de otras actividades económicas) Las actividades económicas diurnas deberán desarrollar sus actividades de Hrs 08:00 a.m. a Hrs 15:00 p.m. hasta el 31 de marzo de 2020.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Se exceptúa de lo establecido en el párrafo precedente a los establecimientos farmacéuticos y de salud, incluidos consultorios privados, postas sanitarias y otros de salud.

ARTICULO 10. (Transitabilidad).- Todos los estantes y habitantes del municipio de Colcapirhua deberán permanecer en sus domicilios a partir de las 17:00 p.m. a las 05:00 a.m. horas del día siguiente.

ARTICULO 11. (Jornada laboral y jornada excepcional).- En el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena emitida por el nivel central del Estado, la jornada laboral en el GAM de Colcapirhua se desarrollará en horario continuo de 08:00 hasta 13:00 horas, hasta el 31 de marzo.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo precedente a los servidores públicos y trabajadores del sector público y privado, de los servicios de salud, policía boliviana, fuerzas Armadas y otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en un horario distinto al señalado anteriormente.

ARTICULO 12. (Agio y especulaciones).- Asimismo, las autoridades competentes solicitarán la movilización de la Policía Nacional y los funcionarios de la Jefatura de Ingresos, Seguridad Ciudadana y otros del GAM Colcapirhua, con el fin de asegurar el abastecimiento a la población, en caso de agio y especulación de parte de los comerciantes y/o propietarios y dependientes de las farmacias, en la venta de los artículos de primera necesidad e insumos médicos deberán ser remitidos ante el Ministerio Público para su procesamiento.

ARTICULO 13. (Buenas prácticas).-

Se dispone que las entidades o instituciones públicas o privadas, sin distinción de rubro o actividad, que tengan contacto masivo directo con la población, implementen mecanismos de prevención como ser el uso de barbijos, alcohol en gel, limpieza y desinfección de ambientes, muebles, utensilios y otros.

Los establecimientos de salud deberán velar por la aplicación de criterios de buenas prácticas de higiene en materia de prevención y control de transmisión de enfermedades, establecidas en las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables específicas relacionadas con la Ley Municipal de emergencia.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 14. (Sanciones) La inobservancia e incumplimiento de las medidas adoptadas en la presente reglamentación darán lugar a las sanciones penales y administrativas establecidas en el código penal y demás normativa conexas.

ARTÍCULO 15. (Multas) Las multas a ser impuestas por contravención a la presente norma serán:

- Primera infracción - 100 UFVs
- Segunda infracción – clausura por 15 días (en el caso de las actividades económicas)
- Tercera infracción - revocación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 16. (Instancia competente) La Secretaría Administrativa Financiera a través de la jefatura de Ingresos y la unidad de intendencia municipal del GAM Colcapirhua es la encargada de controlar el cumplimiento del presente reglamento en coordinación con la Policía Nacional y demás instancias competentes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento podra ser modificado o ampliado en sus medidas conforme ameriten las circunstancias del caso, previa evaluacion a los dias de cumplimiento de la emergencia epidemiologica conforme dispongan las autoridades del nivel central del Estado y el Servicio Departamental de Cochabamba y el Ministerio de Salud.

Segundo Quedan exentos de la aplicación del presente Decreto Municipal los vehiculos que prestan servicios de salud, bomberos, vehiculos de carga pesada, transporte de agua, vehiculos de transporte de Gas, vehiculos de la Policia Nacional, ejercito y vehiculos de venta de productos de primera necesidad y vehiculos de GAM de Colcapirhua.

Tercera. El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicacion en medios oficiales y virtuales del Gobierno Autonomo Municipal de Colcapirhua.

REGISTRE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dr. Juan José Quispe Salvatierra
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT. INSTITUCIONAL
DES. SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Arg. Lucelia Gomez Balderrama
ALCALDESA
SUPLENTE TEMPORAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Ing. Wilson Bustamante Pírci
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Lic. José Mauricio Alban Montecito
STABO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

